

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0083-2018, donde obra el Resolución N° 200-03-20-01-1235 del 01 de agosto de 2018, por la cual se otorgó a la sociedad METROTRAK S.A.S, identificada con Nit 900.384.928-1, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso industrial, en un caudal de 1.23 l/s, durante 7 horas/días por 3 días/semana, equivalente a 92.72 m/semana, a derivar del Rio Carepa, cuyo punto de captación se localiza en las coordenadas Latitud Norte 7°44'50.01" Longitud Oeste 76°35' 2.3" en beneficio del predio denominado Finca El Reposo, identificado con la matricula inmobiliaria 008-801, ubicado en el corregimiento de Piedras Blancas, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que el respectivo administrativo fue notificado vía electrónica el día 15 de agosto de 2018, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante resolución N° 200-03-20-07-1705 del 10 de octubre de 2018, se rechazó el Recurso de Reposición, interpuesto en contra de la Resolución No.200-03-20-01-1235 del 01 de agosto de 2018, por el señor NEHIR MENA MORENO, actuando como Consultor Ambiental Independiente de profesión Ecólogo, con Tarjeta Profesional No.20173011300730.

Por medio de la resolución N° 200-03-20-03-0358 del 17 de marzo de 2021, se requirió a la sociedad, METROTRAK S.A.S, identificada con Nit° 900.384.928-1, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez ponga en funcionamiento la planta trituradora de material pétreo:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua;
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes los consumos de agua en la plataforma virtual tasascorporuraba.comtic.co
3. Instalar medidor de caudal

Mediante resolución N° 200-03-20-01-1789 del 18 de julio de 2022, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la sociedad METROTRAK S.A.S identificada con NIT 900.384.928-1, para las Finca El Reposo, de conformidad con la concesión de aguas superficiales otorgada por mediante Resolución No. 200-03-20-01-1235 del 1 de agosto del 2018; teniendo en cuenta las siguientes Metas de Reducción y Plan Quinquena.

De acuerdo con la resolución N° 200-03-20-03-2521 del 21 de noviembre de 2023, se requirió a la sociedad, METROTRAK S.A.S, identificada con Nit° 900.384.928-1, para que sirviera dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar los reportes de consumo de agua de la concesión dentro de los

primeros diez (10) días de cada mes, utilizando el aplicativo de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/> y/o allegarlos a las oficinas de CORPORURABA en Apartadó.

2. Presentar informe en el marco de la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1789 del 18 de julio de 2022, conforme a los lineamientos de la Ley 373 de 1997.

Que mediante resolución N° 200-34-01-59-1670 del 13 de marzo de 2024, la sociedad METROTRAK S.A.S, identificada con Nit° 900.384.928-1, presentó Informe de cumplimiento del (PUEAA).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica los días 29 de octubre de 2024 y 09 de julio de 2025, cuyo resultado lo dejó contenido en los informes técnicos N° 400-08-02-01-2218 del 13 de noviembre del 2024 y N° 400-08-02-01-1668-del 21 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente de este último:

"..."

6. Conclusiones

En virtud, de la inspección realizada, se destacan varios aspectos relevantes;

El usuario manifiesta que la planta no está en funcionamiento hace aproximadamente un (1) año, la captación de agua no cuenta con medidor de caudal instalado en el predio, no realiza reporte de consumo de agua para lo corrido de 2025, en la plataforma de TASAS de CORPOURABA, el usuario no ha presentado informe de avance para las actividades del plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) año 2025.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

El presente informe se da traslado al área jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente;

Requerir a la Finca El Reposo propiedad de METROTRAK S.A.S, identificado con Nit No. 900.384.928-1, informar si va a continuar utilizando la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución No.200-16-51-02-0083-2018 y cumplir con las obligaciones derivadas del permiso y de continuar utilizando la concesión, cumplir con lo listado a continuación;

- Instalar el medidor en el sitio de captación
- Realizar los reportes de consumos de agua virtual en el periodo de los 10 primeros días de cada mes <https://tasas.corpouraba.gov.co/>
- Presentar informe de avance de actividades de cada año de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

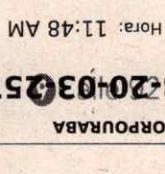
"..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes



Fecha: 15-12-2025

Número de Acta: 200-03-20403257

Hora: 11:48 AM

E-mail: atencionalusuario@corpouraba.gov.co

Sitio web: www.corpouraba.gov.co

cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se desarrollan los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales e los que está sujetos.

Que, mediante Resolución No. 200-03-20-01-1235 del 01 de agosto de 2018, CORPOURABA otorgó concesión de aguas superficiales a la **METROTRAK S.A.S**, identificada con Nit 900.384.928-1, para captar un caudal de 1.23 l/s de la quebrada La Arenosa, afluente del río León, con destino al uso industrial en la planta trituradora de materiales pétreos, ubicada en la vereda Polines San Sebastián, municipio de Carepa (Antioquia), por un término de diez (10) años.

Que, mediante Informe Técnico No. 400-08-02-01-1668 del 21 de julio de 2025, se realizó visita de seguimiento a la captación de aguas de la Finca El Reposo, encontrándose que la planta trituradora no se encuentra en operación desde hace aproximadamente un (1) año, la captación de aguas superficiales derivada del río Carepa está inactiva, el usuario no cuenta con medidor de caudal instalado, ni ha efectuado los reportes de consumo de agua en la plataforma virtual de tasas de CORPOURABA durante la vigencia 2025.

Que, de acuerdo con la verificación en campo, si bien no se evidencian afectaciones sobre el área de retiro de la fuente hídrica, el usuario incumple con las obligaciones contenidas en la Resolución No. 200-03-20-01-1235 de 2018, consistentes en: (i) la instalación de medidor de caudal en el punto de captación, (ii) el reporte mensual de consumos de agua en la plataforma virtual dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, y (iii) la presentación del informe anual de avance de actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, conforme al artículo 2.2.3.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, los concesionarios de aguas están obligados a reportar oportunamente los consumos, instalar medidores y presentar los informes de uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, so pena de las medidas sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

Que, en virtud de lo anterior, corresponde a la Corporación **METROTRAK S.A.S.**, identificada con Nit 900.384.928-1, para que manifieste si continuará haciendo uso de la concesión de aguas superficiales y, en caso afirmativo, dé cumplimiento estricto a las obligaciones ambientales derivadas del permiso, adoptando las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **METROTRAK S.A.S**, identificada con Nit 900.384.928-1, para que en atención a las obligaciones establecidas en la resolución No. 200-03-20-01-1235 del 01 de agosto de 2018, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Instalar el medidor en el sitio de captación
2. Realizar los reportes de consumos de agua virtual en el periodo de los 10 primeros días de cada mes <https://tasas.corpouraba.gov.co/>
3. Presentar informe de avance de actividades de cada año de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
4. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 29 de octubre de 2024 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-2218 del 13/11/2024. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0015-2024 del 10/01/2024, y **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATROB MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$244.600)** por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 09 de julio de 2025 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-1668 del 21/07/2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025, para un total a pagar de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$477.100)**.
1. **Parágrafo.** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$477.100)**. por

Folio:

Hora: 11:48 AM

Fecha: 15-12-2025



SC4725-1

CONSEJERIA AYUNTAMIENTO DE ANTIOQUIA
CORPOURABA
PBX: (604) 828 1022

atencionalusuario@corpouraba.gov.co
www.corpouraba.gov.co

Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

concepto de las mencionadas visitas e informes técnicos realizados por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los anteriores numerales se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente: _____

Tipo de trámite: _____

ARTICULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-02-0083-2018**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Parágrafo: Acorde con los reiterados incumplimientos a los requerimientos efectuados por esta autoridad ambiental se le advierte al usuario que se dispondrá mediante acto administrativo abrir expediente contravencional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

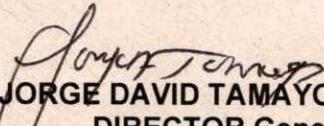
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **METROTRAK S.A.S.**, identificada con Nit 900.384.928-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

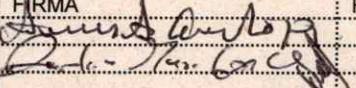
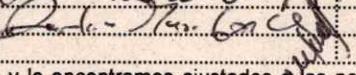
ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
DIRECTOR General (E)

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Amaury Coronado Pineda		18-09-2025
Aprobó:	Carolina González Quintero		18-09-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-02-0083-2018